

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de marzo de 2026, tiene entrada a través del Registro de la Comunidad de Madrid una reclamación en materia de publicidad activa formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud en materia de publicidad activa presentada el día 28 de febrero de 2026 ante el Ayuntamiento de Soto del Real, por la que solicitaba:

«Que en el Portal de Transparencia municipal no consta publicada de forma completa y sistemática, al menos desde el ejercicio 2015, la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de Caja a 31 de diciembre de cada ejercicio.
- Certificaciones bancarias de saldos a 31 de diciembre de cada ejercicio
- Cuentas anuales de organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales con participación (si los hubiere). Ejemplo Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, en la parte que afecte o esté integrada en la Cuenta General municipal.
- Informes de Intervención relativos a la Cuenta General (informe preceptivo de la Cuenta General, informes de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla de gasto, periodo medio de pago y demás informes vinculados).

SOLICITA

Que se proceda a la publicación íntegra, sistemática y accesible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, dentro del apartado correspondiente a información económica y presupuestaria, de la documentación anteriormente relacionada correspondiente, al menos, a los ejercicios comprendidos entre 2015 y 2024».

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud.

SEGUNDO. El 26 de marzo de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación al Ayuntamiento de Soto del Real, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. Mediante notificación de la jefa del Servicio de Gestión de Reclamaciones, de fecha 30 de abril de 2026, se confiere al reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, comunicándole que el Ayuntamiento de Soto del Real no ha remitido el informe solicitado ni ha presentado alegaciones según le fue requerido. Se concede al reclamante un plazo máximo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 30 de abril de 2026, sin que conste que el reclamante haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) y g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 g).

SEGUNDO. El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como *«la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II»*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM *«los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título»*

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) LTPCM, las disposiciones de esta Ley son de aplicación a:

«[...] las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que, por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local».

Por tanto, el Ayuntamiento de Soto del Real queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019.

CUARTO. En el presente caso el reclamante afirma que el Ayuntamiento de Soto del Real no tiene publicada en su portal de transparencia la información pública referida en el antecedente primero. Además, añade que solicita la publicación de la información referida respecto de los ejercicios comprendidos entre 2015 y 2024.

El artículo 18 de la LTPCM recoge la información económico-financiera objeto de publicidad activa y señala que:

«Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

- a) Información presupuestaria y contable.
- b) 1º El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

2º El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución.

En el caso de la Comunidad de Madrid, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, incluyendo la clasificación orgánica, desglosada a nivel de dirección general, funcional, desglosada a nivel de programa y económica, desglosada a nivel subconcepto, e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, con datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto.

3ºLas cuentas anuales que deban rendirse.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Cuenta General de la Comunidad (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

4ºLa ejecución trimestral de los presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.

5ºLos créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos y su justificación.

6ºLos presupuestos de los entes y organismos del sector público (empresas públicas, agencias, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, y demás entidades).

7ºLas cuentas anuales de las entidades del sector público.

8ºLos Informes de auditoría y de fiscalización de la Cámara de Cuentas que sobre ellos o sus entidades del sector público se emitan.

9ºLos informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10ºLos planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

11ºLos planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

12ºLos planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

13ºLos informes de seguimiento de los planes relacionados en los apartados 10.º, 11.º y 12.º anteriores.

14ºLas razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10 % de la cantidad prevista (...).

Con base en este precepto legal, en relación con la primera y segunda de las informaciones referidas en su solicitud respecto de las actas de arqueo de caja o las certificaciones bancarias, este Consejo considera que estos son documentos de control interno que no se encuentran dentro de la información económica financiera listada en el artículo 18 LTPCM, por lo que no son objeto de publicidad activa sin perjuicio de que pudiera ejercerse respecto de ellas el derecho de acceso a la información pública.

QUINTO. En relación con la tercera información referida «*las cuentas anuales de organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales con participación (si los hubiere). Ejemplo Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, en la parte que afecte o esté integrada en la Cuenta General municipal*», cabe referir que los apartados tercero y quinto del artículo 18 a) LTPCM (citado anteriormente) recogen las cuentas anuales que deban rendirse, así como las cuentas anuales del sector público.

El artículo 112.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) establece que: «las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla». En este sentido, es importante tener en cuenta que el presupuesto de la entidad local está integrado por el de la propia entidad y por el de todos los organismos y empresas locales dependientes de ella.

En este mismo sentido, el artículo 209.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula el contenido de la cuenta general de las entidades locales y afirma que «estará integrada por: a) La de la propia entidad. b) La de los organismos autónomos. c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales».

Este Consejo ha tenido acceso al portal de transparencia del Ayuntamiento del Soto del Real, y ha podido comprobar que están publicadas las cuentas generales de los ejercicios que van del año 2015 al 2024¹ (incluido).

Sin perjuicio de lo anterior, no consta que el Ayuntamiento de Soto del Real cuente con organismos autónomos ni sociedades mercantiles propios, por lo que ni en sus presupuestos ni en sus cuentas generales aparecen integrados. Por otro lado, cabe aclarar que las mancomunidades no tienen naturaleza de organismo autónomo, sino que se trata de una entidad local supramunicipal regulada en el artículo 44 LBRL. Las mancomunidades son sujetos obligados diferenciados de los municipios que la integran y están sujetos a las leyes de transparencia según la el 2 f) LTPCM.

En base a lo anterior, este Consejo considera que la petición de la publicación de las cuentas anuales de los organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales debe ser desestimada por no existir dicha información en cuanto que no consta que el Ayuntamiento de Soto del Real cuente con este tipo de entes del sector público.

SEXTO. Por último, en relación con la información del último apartado, «informes de Intervención relativos a la Cuenta General (informe preceptivo de la Cuenta General, informes de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla de gasto, periodo medio de pago y demás informes vinculados)», cabe referir que tal y como se menciona con anterioridad, el artículo 18.a) LTPCM en su apartado octavo y noveno contempla como son objeto de publicidad activa los informes de intervención y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera son objeto de publicidad activa.

Este Consejo ha comprobado que el portal de transparencia del Ayuntamiento de Soto del Real no tiene publicados informes de auditoría y fiscalización externa sin perjuicio de que tenga habilitado un sitio para su publicación ².

Por otro lado, en el portal de transparencia si se encuentran publicadas los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los ejercicios 2024, 2025 y 2026³, y también el informe de la regla de gasto del año 2024⁴ y del año 2025⁵.

El interesado solicita que se publique la información referida respecto de los ejercicios que transcurren del 2015 al 2024. En este sentido cabe preguntarse si existe la obligación de mantener publicada la información económico-financiera correspondientes a ejercicios anteriores.

¹ [Sede Electrónica de Soto del Real - Portal de transparencia](#)

² [Sede Electrónica de Soto del Real - Portal de transparencia](#)

³ [Sede Electrónica de Soto del Real - Portal de transparencia](#)

⁴ [Sede Electrónica de Soto del Real - Documento](#)

⁵ [Sede Electrónica de Soto del Real - Portal de transparencia](#)

Nada dice la ley del periodo en que debe permanecer publicada la información. El artículo 5 de la Ley 10/2019 de 10 de abril define la publicidad activa como una «obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz».

De este precepto se deriva que la obligación de publicidad activa no es una obligación puntual, sino que los contenidos mínimos establecidos en el capítulo II, del Título segundo, deben estar permanentemente publicados y ser accesibles, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la transparencia de la actividad pública.

Además, tanto el artículo 7 y 8, relativos a la publicidad de la información como a la obligación de transparencia, respectivamente, exigen que la publicidad se mantenga actualizada y que esta sea accesible.

Por todo lo anterior, este Consejo resuelve que la reclamación debe ser estimada en relación a esta petición, en el sentido de que se publiquen los informes de auditoría y fiscalización externa que hubieran sido emitidos (en caso de existir) de los ejercicios que van del año 2015 al año 2024, así como los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de los ejercicios 2015 a 2023.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación formulada [REDACTED] en el sentido de publicar y actualizar la información indicada en el fundamento sexto.

SEGUNDO.- INSTAR al Ayuntamiento a que publique en su Portal de Transparencia los extremos señalados anteriormente. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo

TERCERO. DESESTIMAR la reclamación en todo lo demás

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.26 14:11